



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT. 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO **002737**

10 JUL 2017

"Por medio del cual se acepta un impedimento y se designa un Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario Ad hoc"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 87 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 30 de Noviembre de 2016 la Procuraduría Regional de San Andrés, Isla, remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina actuación disciplinaria (Rad. IUS-2015-327108) en contra del Señor MARIANO HOOKER FORBES, por presuntas irregularidades por él cometidas en su condición de Comisario de Policía.

Que en decurso de su examen, la Doctora LICETTE HOOKER REALES – Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario declaró su impedimento para conocer del proceso con base en el artículo 84.1 de la Ley 734 de 2002, según el cual "(...) son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes: 1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)", en tanto asegura "(...) MARIANO HOOKER FORBES... es su primo (...)".

Que ante lo manifestado es dable concluir que la Doctora LICETTE HOOKER REALES está incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002.

Sobre el particular, la Sala Plena del Consejo de Estado ha manifestado: "(...) para que se configure esta causal de impedimento... es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial (...)"¹.

Que en aras de preservar los principios con los cuales ha de decidirse la actuación disciplinaria, es necesaria la designación de un Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario Ad hoc.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora LICETTE HOOKER REALES – Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario para continuar con la actuación disciplinaria, por las razones dadas en la parte motiva de éste acto administrativo. En consecuencia, designar en su reemplazo al titular de la Secretaría de Gobierno para que frente a la queja, ejerza funciones de Jefe Oficina Asesora Control Interno Disciplinario Ad hoc.

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las comunicaciones de rigor con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno.

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Auto del 27 de enero de 2004, radicación número 11001-03-15-000-2003-1417-0.